



Funcionamiento Municipal y Rol de las Autoridades Electas



Tribunal Supremo de Elecciones
Instituto de Formación y
Estudios en Democracia

352 Castro Ávila, Mariela
C355f Funcionamiento municipal y rol de las autoridades electas / Mariela Castro
Ávila. -- San José, Costa Rica : Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de
Formación y Estudios en Democracia, 2019.
58 páginas : ilustrado color. -- (Colección Formación de Democracia ; 7)

ISBN 978-9930-521-36-6

1. Municipalidad. 2. Funciones municipales. 3. Concejo municipal.
4. Cargos de elección popular. 4. Alcalde. 5. Regidores. 6. Síndicos.
7. Miembros de concejo de distrito. 8. Intendente. 9. Miembros de concejo
municipal de distrito. 10. Funcionarios municipales. I. Zeledón Alfaro, Jéssica,
revisora. II. Título

CDOC-IFED

DOI: 10.35242/TSE_2019_1

© Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED)
Tribunal Supremo de Elecciones Costa Rica
Apartado: 2163-1000, San José
Web: <http://www.tse.go.cr/>
Primera edición, 2019

Consejo Editorial:

Hugo Picado León (Director)
Ileana Aguilar Olivares
Luis Diego Brenes Villalobos
Mariela Castro Ávila
Rocío Montero Solano

Autora:

Mariela Castro Avila (IFED)

Revisora

Jessica Zeledón Alfaro (UNGL)

Corrección de estilo:

Johanna Barrientos Fallas

Ilustración:

Sofía Arce

Diagramación:

Karol Ovarés



Funcionamiento municipal y rol de las autoridades electas de Mariela Castro Ávila
se encuentra bajo una licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-
CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). Creado a partir de la obra en
www.tse.go.cr.

TABLA DE CONTENIDOS

Presentación.....	5
1. El municipio y las personas munícipes.....	6
2. ¿Qué es y qué hace una municipalidad?.....	8
2.1 Administración municipal.....	10
2.2 El Gobierno Municipal.....	11
3. Cargos municipales de elección popular.....	12
3.1 Regidurías.....	12
3.2 Alcaldía.....	26
3.3 Sindicalías y concejalías.....	34
4. El concejo municipal.....	39
4.1 Funciones del concejo municipal.....	41
4.2 Sesiones del concejo municipal.....	45
4.3 Presidencia del concejo municipal.....	47
5. ¿Qué son y qué hacen los concejos de distrito?.....	49
5.1 ¿Cómo está conformado el concejo de distrito?.....	49
5.2 Funciones del concejo de distrito.....	49
6. ¿Qué son y qué hacen los concejos municipales de distrito?.....	51
6.1 La intendencia.....	53
7. Espacios y mecanismos de participación a nivel municipal.....	54
Referencias bibliográficas.....	57

PRESENTACIÓN

Resulta sorprendente que uno de los espacios menos conocidos por las personas costarricenses sea su municipalidad, a pesar de que es el Gobierno más cercano a la ciudadanía y el que resuelve los asuntos que le atañen directamente y de forma cotidiana; pero además, existe tan poco interés por este espacio que en las elecciones municipales se ha llegado a registrar un abstencionismo del 70%.

Desde el Instituto de Formación y Estudios en Democracia sabemos la importancia de los Gobiernos Locales para el fortalecimiento de la democracia y, por ello, presentamos este fascículo autoformativo, con la idea de que usted pueda conocer y comprender, de mejor forma, la labor que desempeñan las personas electas en una municipalidad.

El fascículo ha sido elaborado pensando en toda la ciudadanía y en el necesario conocimiento que se debe tener del Gobierno Municipal.

Recomendamos a las personas que hagan uso de este fascículo, complementarlo con los fascículos titulados “Democracia y Ciudadanía Activa: Valores y Prácticas”, “Participación Ciudadana en Democracia: espacios y mecanismos” y “Proceso Electoral Costarricense”, ya que los cuatro documentos han sido pensados para fortalecer los conocimientos sobre el sistema democrático costarricense. Todos se pueden obtener directamente en las oficinas del IFED o en la página web http://www.tse.go.cr/publicaciones_editorial.htm

**Área de Formación en Democracia
Instituto de Formación y Estudios en Democracia**

Se utilizan las siguientes siglas referentes a la fuente legal de los artículos mencionados dentro del texto:
CM: Código Municipal **CP:** Constitución Política

1

El municipio y las personas munícipes

Un error muy común que cometemos es confundir municipio con municipalidad. Cuando hablamos de municipio no nos referimos ni a la municipalidad ni al gobierno local, sino al conjunto de personas que vivimos en un mismo cantón.

Art. 1 CM

De la misma forma, siempre hemos creído que munícipes son quienes ocupan las regidurías, pero esto no es así; munícipes somos las personas vecinas residentes del cantón; esto es muy importante porque incluye a las personas ciudadanas costarricenses y extranjeras que viven en el cantón.

En Costa Rica actualmente tenemos 84 cantones y por tanto, 84 municipios.

En la Figura 1 se puede ver la división cantonal por provincia.

► **Recurso Audiovisual en línea**
La Municipalidad y el Gobierno Municipal



Figura 1 ►
División cantonal

GUANACASTE

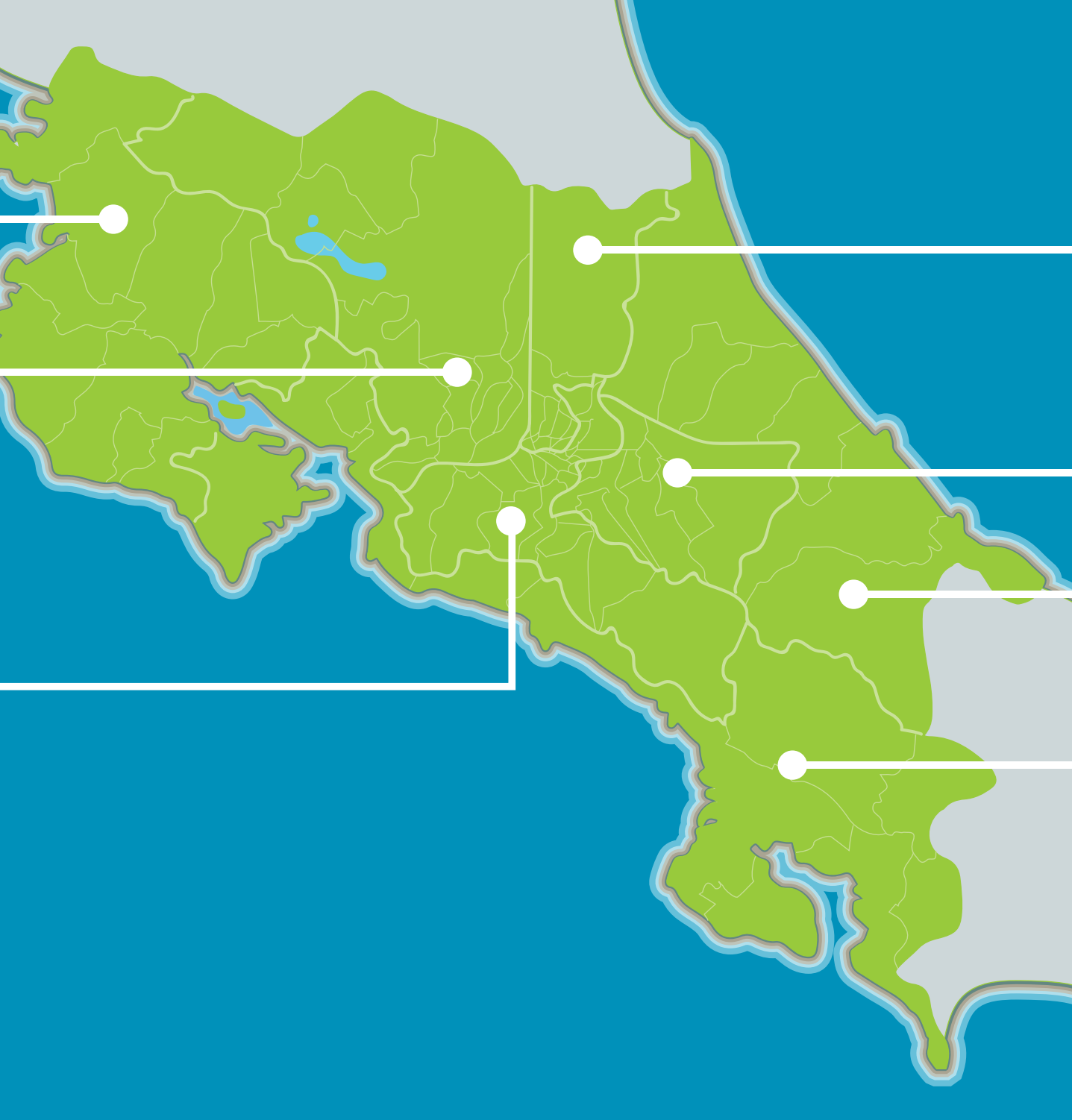
- | | | | |
|---|------------|----|-----------|
| 1 | Liberia | 6 | Cañas |
| 2 | Nicoya | 7 | Abangares |
| 3 | Santa Cruz | 8 | Tilarán |
| 4 | Bagaces | 9 | Nandayure |
| 5 | Carrillo | 10 | La Cruz |
| | | 11 | Hojancha |

ALAJUELA

- | | | | |
|---|-----------|----|---------------|
| 1 | Alajuela | 9 | Orotina |
| 2 | San Ramón | 10 | San Carlos |
| 3 | Grecia | 11 | Alfaro Ruíz |
| 4 | San Mateo | 12 | Valverde Vega |
| 5 | Atenas | 13 | Upala |
| 6 | Naranjo | 14 | Los Chiles |
| 7 | Palmares | 15 | Guatuso |
| 8 | Poás | 16 | Río Cuarto |

SAN JOSÉ

- | | | | |
|----|--------------|----|---------------|
| 1 | San José | 11 | Coronado |
| 2 | Escazú | 12 | Acosta |
| 3 | Desamparados | 13 | Tibás |
| 4 | Puriscal | 14 | Moravia |
| 5 | Tarrazú | 15 | Montes de Oca |
| 6 | Aserri | 16 | Turrubares |
| 7 | Mora | 17 | Dota |
| 8 | Goicoechea | 18 | Curridabat |
| 9 | Santa Ana | 19 | Pérez Zeledón |
| 10 | Alajuelita | 20 | León Cortés |



HEREDIA

- | | |
|-----------------|--------------|
| 1 Heredia | 6 San Isidro |
| 2 Barva | 7 Belén |
| 3 Santo Domingo | 8 Flores |
| 4 Santa Bárbara | 9 San Pablo |
| 5 San Rafael | 10 Sarapiquí |

CARTAGO

- | | |
|------------|-------------|
| 1 Cartago | 5 Turrialba |
| 2 Paraíso | 6 Alvarado |
| 3 La Unión | 7 Oreamuno |
| 4 Jiménez | 8 El Guarco |

LIMÓN

- | | |
|-------------|-------------|
| 1 Limón | 4 Talamanca |
| 2 Pococí | 5 Matina |
| 3 Siquirres | 6 Guácimo |

PUNTARENAS

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 1 Puntarenas | 8 Coto Brus |
| 2 Esparza | 9 Parrita |
| 3 Buenos Aires | 10 Corredores |
| 4 Montes de Oro | 11 Garabito |
| 5 Osa | 12 Monteverde |
| 6 Aguirre | 13 Puerto Jiménez |
| 7 Golfito | |

2

¿Qué es y qué hace una municipalidad?

Cuando hablamos de la municipalidad nos referimos a toda la institución municipal que está conformada por el área administrativa, las áreas que prestan servicios a las personas munícipes, la alcaldía y el concejo municipal; a lo largo de este fascículo explicaremos cada componente.

Lo que no debemos olvidar es que la municipalidad tiene ante todo una labor de representación y de velar por el bienestar de la ciudadanía del cantón.

► Recurso Audiovisual en línea
La Municipalidad y el Gobierno Municipal



Arts.
2, 3 y 4



◀ **Figura 2**
Conformación de la municipalidad

Las municipalidades no sólo tienen su propio patrimonio y recursos, sino que cuentan con autonomía o independencia política, administrativa, normativa y financiera. Esta independencia les permite tomar sus propias decisiones sin depender directamente de alguna otra institución del Estado costarricense. Esta autonomía es la libertad para adoptar sus decisiones fundamentales, sin tener presiones de parte de ninguna institución. En la figura 3 podemos ver los tipos de autonomía con los que cuenta la municipalidad.

Autonomía política: es la independencia que tienen las municipalidades para autogobernarse, por eso cada 4 años elegimos a las personas que ocuparán la alcaldía, el concejo municipal y los concejos municipales de distrito.

También implica la capacidad de las municipalidades para crear sus propias políticas, planes, programas y proyectos para alcanzar sus objetivos.

Autonomía normativa: es la potestad que tienen las municipalidades para crear su propia normativa y sus propios reglamentos en las materias que les corresponden.

Autonomía tributaria: es la posibilidad que tienen las municipalidades de crear, modificar, eliminar o exonerar de impuestos o tributos locales.

Sin embargo, este punto en particular, es la Asamblea Legislativa la que finalmente aprueba estas acciones.

Autonomía administrativa: implica la auto administración; es decir, independencia de las municipalidades frente al Estado para regular los servicios que prestan y para administrar los establecimientos o propiedades que les pertenecen.

► **Figura 3**
Tipos de autonomía municipal



Fuente: Elaborado con base en el Código Municipal y en el artículo 170 de la Constitución Política.

La autonomía de una municipalidad se limita al cantón respectivo, esto incluye establecer acuerdos y convenios con otras municipalidades y con instituciones del Estado para desarrollar proyectos, obras o servicios y para cumplir con los deberes que le corresponden. De la misma forma las instituciones del Gobierno Central deben coordinar con la municipalidad las acciones que desarrollen en ese cantón.

Arts.
6, 7, 9
y 10

Incluso, para desarrollar proyectos de mayor tamaño que beneficien a toda una región, las municipalidades pueden crear federaciones entre varias de ellas.

A pesar de esta autonomía con que cuentan las municipalidades, existen algunas instituciones públicas que ejercen ciertos controles sobre ellas, por ejemplo, la Asamblea Legislativa o la Contraloría General de la República, especialmente para aprobar o autorizar impuestos en el caso de la primera o, presupuestos y contrataciones en el caso de la segunda.

2.1 Administración municipal

Cuando nos referimos a la administración municipal, hablamos de las personas funcionarias de planta que tienen a su cargo la prestación de los servicios que ofrece la municipalidad a la ciudadanía.

De manera resumida, podemos decir que la administración municipal cumple varias funciones:

1. Administrar y prestar los servicios públicos municipales: mercados, recolección de residuos o mantenimiento vial, mantenimiento de parques, policía municipal, sobre los cuales la municipalidad tendrá la potestad de fijar tasas y precios.
2. Aprobar las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales ante la Asamblea Legislativa para su aprobación.
3. Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

Arts.
4, 72,
73, 74
y 108

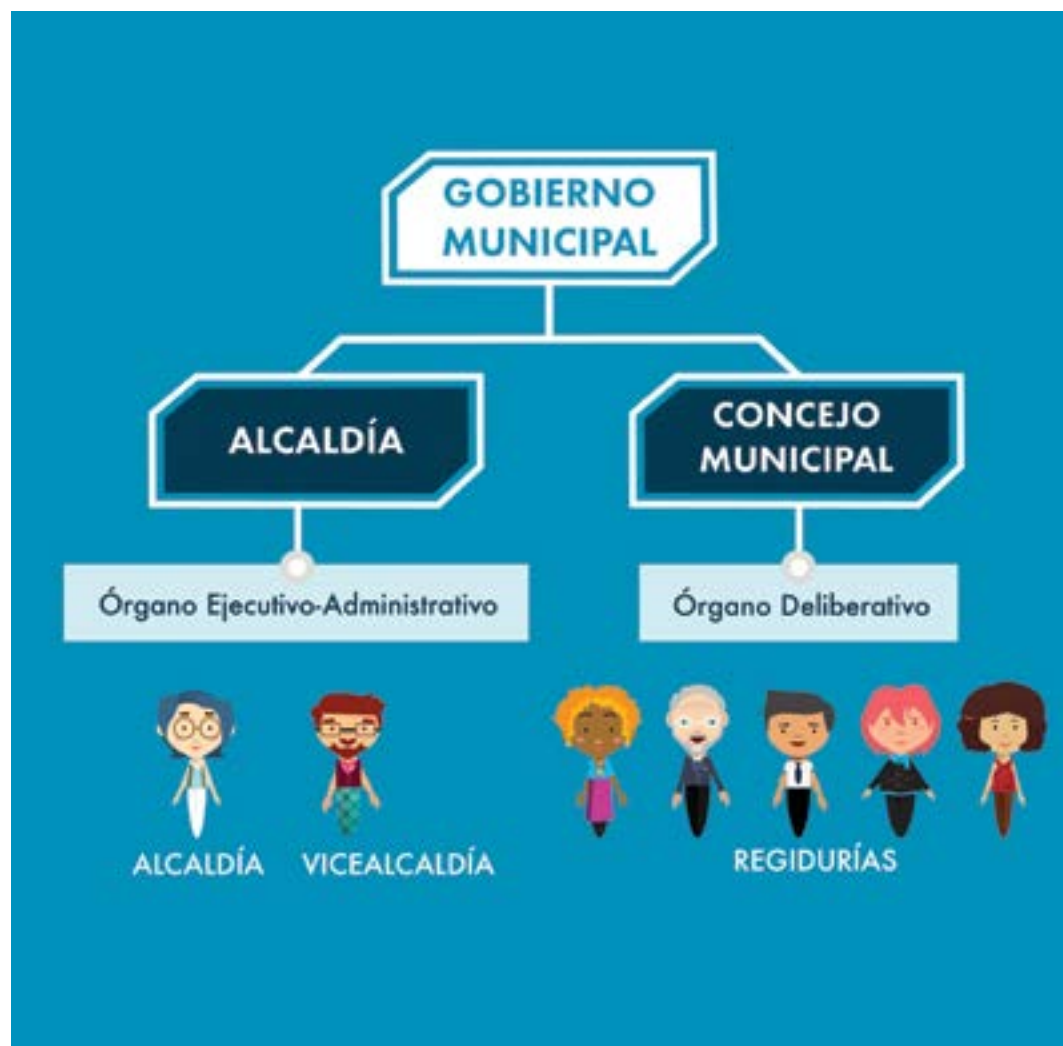
2.2 El Gobierno Municipal

El Gobierno Municipal es la suma de dos órganos municipales: el órgano deliberativo que es el concejo municipal y el órgano ejecutivo-administrativo que es la alcaldía, tal y como se muestra en la Figura 4. En los siguientes apartados de este fascículo abordaremos cada órgano.

Art. 12

En el artículo 169 nuestra Constitución Política dice que el Gobierno Municipal debe administrar los intereses y servicios de cada cantón. Esto se lleva a cabo gracias a los acuerdos del concejo municipal, a la gestión ejecutivo-administrativa de la alcaldía y a toda la estructura administrativa y de servicios de la municipalidad.

Figura 4
Gobierno Municipal



3

Cargos municipales de elección popular

► Recurso Audiovisual en línea
Alcaldía



3.1 Regidurías

Los regidores y las regidoras las elegimos para conformar el concejo municipal y para que nos representen en la toma de decisiones que afecten al cantón.

3.1.1 Requisitos para ocupar una regiduría

Quien desee ocupar una regiduría debe cumplir con cuatro requisitos:

1. **Ser costarricense.** Puede ser por nacimiento o por naturalización, ya que el Código Municipal no lo especifica.
2. **Ser ciudadana o ciudadano en ejercicio.** Esto quiere decir que sea mayor de edad.
3. **Pertenecer al estado seLAR.** Se refiere a que no sea una persona funcionaria religiosa de la iglesia católica.
4. **Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral** del cantón por lo menos dos años antes de tomar posesión del cargo y vivir en el respectivo cantón cuando inicie sus labores en ese puesto.

Art. 22



►
Figura 5
 Requisitos para ocupar una regiduría

Existen también restricciones que impiden ser regidor o regidora:

1. Tener una sentencia judicial que le inhabilite para ejercer cargos públicos.
2. Ocupar un cargo público de los que establece el artículo 146 del Código Electoral¹. En caso de ocupar uno de estos cargos, debe renunciar a él seis meses antes de las elecciones.
3. Podrán ser reelegidas las personas regidoras de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período, según lo instituido en la reforma al artículo 14 del Código Municipal, ley 7794.

Art. 23

Art. 25

De no cumplir con estos requisitos o en caso de tener alguna de estas restricciones, el TSE declarará inválida la candidatura.

3.1.2 Forma en que se eligen las regidurías

Antes de explicar cómo elegimos las regidurías, es importante aclarar cómo se establece la cantidad de estos puestos que se le asigna a cada concejo municipal. Ese número siempre es impar y lo determina el TSE seis meses antes de la convocatoria a elecciones municipales, con base en la cantidad de población de cada cantón; este dato lo brinda el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En la figura 6 se explica la cantidad de personas regidoras con base en el porcentaje de población.

- a) Cantones con menos del uno por ciento (1%) de la población total del país: cinco regidores.
- b) Cantones con un uno por ciento (1%) pero menos del dos por ciento (2%) de la población total del país: siete regidores.

¹Quienes ejerzan la presidencia o las vicepresidencias de la República; las personas titulares de los ministerios y viceministerios, las personas miembros activos del Servicio Exterior, la persona titular de la Contraloría y la Subcontraloría General de la República; la persona titular y la adjunta de la Defensoría de los Habitantes; la persona titular de la Procuraduría General y la adjunta; quienes ejerzan la presidencia ejecutiva o sean miembros(as) de las juntas directivas; quienes tengan a su cargo la dirección ejecutiva, gerencia y subgerencia de las instituciones autónomas y todo ente público estatal; las oficialías mayores de los ministerios; las autoridades de policía; las personas agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ); las personas magistradas y toda persona funcionaria del TSE; las personas magistradas y funcionarias del Poder Judicial que administren justicia y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes... Estas personas únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código (Ley 8765, art. 146).

- c) Cantones con un dos por ciento (2%) pero menos del cuatro por ciento (4%) de la población total del país: nueve regidores.
- d) Cantones con un cuatro por ciento (4%) pero menos del ocho por ciento (8%) de la población total del país: once regidores.
- e) Cantones con un ocho por ciento (8%) o más de la población total del país: trece regidores.

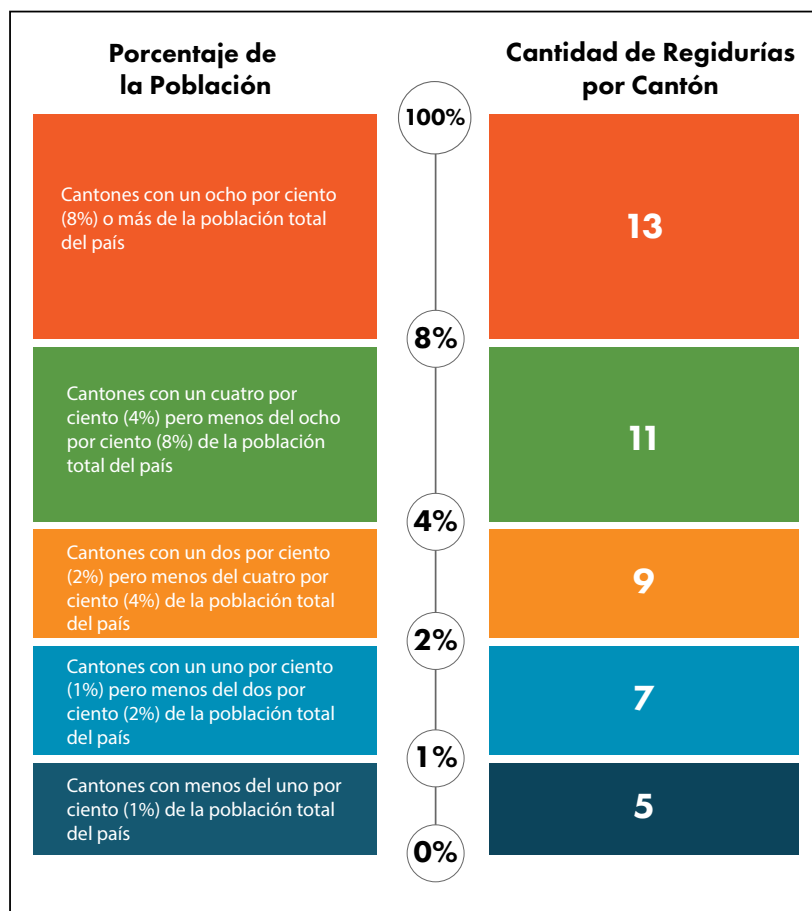


Figura 6
Cantidad de regidurías distribuidas por porcentaje de población

Fuente: Elaborado con base en el art. 21 del Código Municipal.

La elección de regidores y regidoras funciona exactamente igual a la de diputaciones y se hace por medio de un sistema de cociente y cifra residual con barrera del subcociente. Vamos a explicarlo con un ejemplo para que sea más fácil de entender

1. Imaginemos que estamos en el cantón de Mora; por la cantidad de su población, ese cantón tiene un concejo municipal de cinco regidurías.

En las elecciones de 2016 siete partidos presentaron sus listas de personas candidatas.



2. Primero **ordenamos** los partidos políticos según el número de votos obtenidos en la elección de 2016, de mayor a menor.



3. Como en la distribución de plazas únicamente cuentan los votos válidos, vamos a eliminar las líneas de votos nulos y votos en blanco, ya que no cuentan para nada.



4. Ahora sumamos todos los votos válidos obtenidos por los partidos políticos en ese cantón para conseguir el dividendo; y como ya sabemos que en el cantón de Mora son cinco regidurías, ya conocemos el divisor.



5. Vamos a obtener el cociente; para hacerlo dividimos la totalidad de los votos válidos (dividendo) entre el número de plazas por asignar (divisor). Este cociente nos servirá para el paso 7.

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{8022}{5} = 1604$$

VOTACIÓN PARTIDARIA

PA	3 271
PB	1 435
PC	1 370
PD	1 362
PE	366
PF	179
PG	69

6. Lo siguiente es calcular el subcociente; es una barrera que establece el mínimo de votos requeridos para optar por un puesto, para hacerlo dividimos la cifra cociente entre 2 -la mitad del cociente-; el resultado se convierte en la barrera. A partir de este cálculo, se eliminan de la lista los partidos políticos que no lograron esa cantidad mínima de votos.

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{8022}{5} = 1604$$

$$\text{Subcociente} = \frac{\text{Cociente}}{2} = \frac{1604}{2} = 802$$

**VOTACIÓN
PARTIDARIA**

	3 271
	1 435
	1 370
	1 362
	366
	179
	69

7. Ahora sí, distribuimos las plazas por cociente. Los partidos tienen derecho a tantos puestos como cocientes logren. El cociente que obtuvimos en el paso 5 es 1604. En el ejemplo se logran repartir 2 de las 5 regidurías de Mora por medio del cociente.

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{8022}{5} = 1604$$

$$\text{Subcociente} = \frac{\text{Cociente}}{2} = \frac{1604}{2} = 802$$

VOTACIÓN PARTIDARIA

Cociente
 $2.03 = 2$

	3 271
	1 435
	1 370
	1 362

8. En este ejemplo nos quedan 3 plazas por asignar, entonces usaremos la cifra residual; esta se define de dos formas: 1) se consideran los votos de los partidos que si bien superaron la barrera del subcociente no alcanzan el cociente; y 2) se toma en cuenta el “resto mayor”, es decir, el sobrante de votos de aquellos partidos a los que se les ha asignado puestos por cociente. Los puestos restantes serán distribuidos entre todos los partidos con cifras residuales, en un orden de mayor a menor. Si hecha la operación aún quedan puestos por asignar, se repite este ejercicio.

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Número de plazas}} = \frac{8022}{5} = 1604$$

$$\text{Subcociente} = \frac{\text{Cociente}}{2} = \frac{1604}{2} = 802$$

		Cociente	Cifra residual
VOTACIÓN PARTIDARIA	 3 271	2	63
	 1 435	1	1 435 = 1
	 1 370	1	1 370 = 1
	 1 362		1 362 = 1

9. Una vez que ya hemos repartido las regidurías (por cociente y cifra residual), se definen las personas que ocuparán esos puestos a partir de las nóminas presentadas por los partidos políticos, en otras palabras, se realiza la declaratoria de elección.

		Cociente	Cifra residual	Plazas
VOTACIÓN PARTIDARIA	 3 271	2 (1-2)		2
	 1 435		1 (3)	1
	 1 370		1 (4)	1
	 1 362		1 (5)	1

El número entre paréntesis () corresponde al orden en el que se distribuyeron las 5 plazas de regidurías disponibles.

“Todas las personas que ocupen estos cargos no podrán estar más de 8 años consecutivos según lo establecido en el artículo único de la Ley 10183 que limita la reelección indefinida de autoridades locales (Reforma 5° párrafo del artículo 14 de la Ley 7794 del Código Municipal, del 30 de abril de 1998)”

3.1.3 Funciones de quienes ejercen las regidurías

Los regidores y regidoras tienen funciones semejantes a las personas diputadas de la Asamblea Legislativa, sólo que a nivel cantonal.

Las personas regidoras están obligadas a:

1. Asistir a las sesiones del concejo y no abandonarlas sin el permiso de quien ejerza la presidencia.
2. Votar, de forma afirmativa o negativa, los asuntos que se sometan a decisión.
3. Desempeñar las funciones y participar en las comisiones que se les asignen.
4. Asumir responsabilidad con toda la municipalidad por los actos y decisiones que se tomen, excepto cuanto hayan salvado su voto de forma razonada.
5. Justificar las solicitudes de licencia sin y con goce de salario.
6. Limitarse en el uso de la palabra en cuanto a tiempo y tema de discusión y mantener el respeto en sus funciones.
7. Las demás funciones que establezca la normativa y reglamentación interna de la municipalidad.

Arts. 26,
32 y 50

Además, las personas regidoras tienen varias facultades al ocupar este cargo:

1. Pueden pedir la palabra a quien preside el concejo para dar su criterio sobre los asuntos que se están discutiendo.
2. Presentar mociones y propuestas ante el concejo.
3. Pedir la revisión de los acuerdos municipales que se han tomado en el concejo.
4. Apelar ante el concejo las resoluciones de quien ocupa la presidencia.
5. Llamar al orden a la presidencia del concejo cuando no cumpla con lo que señala el Código Municipal o los reglamentos municipales.
6. Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, esta solicitud debe estar apoyada por al menos la tercera parte de quienes ocupan las regidurías en propiedad.

Arts. 27

En cuanto a las personas regidoras suplentes, estas tienen las mismas obligaciones de las propietarias, a quienes sustituyen solo en caso de ausencias temporales, si faltan a una sesión o cuando una regiduría propietaria pierde su credencial.

**Arts. 25
y 28**

Existen también algunas acciones prohibidas para las personas regidoras, entre ellas:

1. Opinar o votar sobre asuntos en los que tengan interés directo, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Si no se abstiene de votar u opinar en esos asuntos, cualquier persona interesada puede recusar²; es decir, pedir que no intervenga en un tema que podría ser de interés directo.
2. Tener algún contrato o trabajo con la municipalidad diferente a su función con el que perciba dinero o bienes.
3. Intervenir en asuntos y funciones que no son de su competencia.
4. Ser parte de comisiones para cualquier tipo de festejos en el cantón.

Art. 31

3.1.4 Causas para perder la credencial de regiduría

Cuando una persona es electa regidora, el Tribunal Supremo de Elecciones le entrega un documento en el que se le notifica y acredita que ha sido nombrada para ese cargo y que puede ocuparlo. Ese documento se llama credencial.

Art. 24 y 25

Existen algunas causas por las cuales la persona regidora puede perder esa credencial que será cancelada por el Tribunal Supremo de Elecciones:

1. Perder uno de los requisitos necesarios para poder ejercer el cargo o tener uno de los impedimentos para poder ejercerlo.
2. Faltar a las sesiones del concejo injustificadamente por más de dos meses. Sin embargo, puede pedirle al concejo municipal una licencia sin goce de salario por varias razones:

Arts. 22 y 23

Art. 32

- a. Por necesidad, justificada, de ausentarse del cantón hasta por seis meses.
 - b. Por enfermedad o incapacidad.
 - c. Por muerte o enfermedad de su padre, madre, cónyuge, hijos o hijas, hermanos o hermanas, hasta por un mes.
 - d. Porque debe representar a la municipalidad en alguna actividad. En este caso, la licencia es con goce de salario.
- 3. Renunciar voluntariamente y por escrito a su puesto, y que esta renuncia sea vista por el concejo.
 - 4. Tener una enfermedad que le incapacite permanentemente para ejercer el cargo.
 - 5. Cometer una de las faltas establecidas por la Contraloría General de la República en su Ley Orgánica en cuanto al orden y fiscalización de recursos públicos; o faltar a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043, al otorgar concesiones o permisos de ocupación contrarios a esa ley o que impidan una orden de suspensión o demolición de obras construidas con violación de las normas respectivas.

Cuando una persona regidora pierde su credencial le corresponde al TSE reponerla con su suplente del mismo partido político, según el orden de elección; y de igual forma, completar el número de regidurías suplentes con la lista de personas no electas, siguiendo las reglas de elección que se explican en el apartado 3.1.2 de este fascículo.

Art. 25



3.2 Alcaldía

La alcaldía la ocupa una persona funcionaria ejecutiva electa popularmente, a quien le corresponde la administración general de la municipalidad y, además, su representación legal.

Arts. 14 y 17

Esta persona es funcionaria a tiempo completo y, por tanto, tiene un salario que se ajusta al presupuesto de la municipalidad, con aumentos anuales ligados al aumento presupuestario de la municipalidad. Además, en los casos que aplique, se le pagará prohibición de ejercer una profesión de forma liberal. Si esta persona está jubilada, tiene la opción de renunciar temporalmente a la pensión, o mantenerla y solicitar el 50% de su pensión mensualmente para gastos de representación.

Art. 20

3.2.1 Requisitos para ocupar la alcaldía

Para que una persona pueda ocupar la alcaldía o una de las vicealcaldías debe:

1. Ser costarricense.

Puede ser por nacimiento o por naturalización, ya que el Código Municipal no lo especifica.

Art. 15

2. Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio.

Esto quiere decir que sea mayor de edad.

3. Pertenecer al estado seglar.

Se refiere a que no sea una persona funcionaria religiosa de la iglesia católica.

4. Estar inscrita en el Padrón Electoral del cantón, por lo menos dos años antes de tomar posesión del cargo, y vivir en el respectivo cantón cuando inicie sus labores en ese puesto.

De igual forma existen restricciones que le impiden a una persona asumir la alcaldía municipal:

1. Tener una sentencia judicial que le inhabilite para ejercer cargos públicos.

2. Ocupar un cargo público de los que establece el artículo 146 del Código Electoral³.

De no cumplir con estos requisitos o tener algunas de estas restricciones, el TSE declarará inválida la candidatura.

Art. 25

3.2.2 ¿Cómo se elige a las personas que ocupan la alcaldía y las vicealcaldías?

La elección de quienes ocuparán estos cargos se hace con una sola papeleta y es electa la persona candidata propuesta por el partido que recibió más votos en esa elección. Se utiliza el sistema de elección por mayoría simple, esto quiere decir que gana quien obtenga mayor cantidad de votos, aunque sea solo un voto de más con respecto a otro partido político.

En caso de empate ganará el candidato o la candidata de mayor edad, ya que en las elecciones municipales no existe la segunda vuelta o ronda electoral.

Si la persona que se postula para la alcaldía corresponde a un hombre, la primera vicealcaldía debe ser obligatoriamente ocupada por una mujer y viceversa. La candidatura a segunda vicealcaldía puede ejercerla indistintamente una persona de cualquier sexo. Otro aspecto importante es que quienes ocupen estos cargos pueden reelegirse indefinidamente.

3 Quienes ejerzan la presidencia o las vicepresidencias de la República; las personas titulares de los ministerios y viceministerios; las personas miembros activos del Servicio Exterior; la persona titular de la Contraloría y la Subcontraloría General de la República; la persona titular y la adjunta de la Defensoría de los Habitantes; la persona titular de la Procuraduría General y la adjunta; quienes ejerzan la presidencia ejecutiva o sean miembros(as) de las juntas directivas; quienes tenga a su cargo la dirección ejecutiva, gerencia y subgerencia de las instituciones autónomas y todo ente público estatal; las oficialías mayores de los ministerios; las autoridades de policía; las personas agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ); las personas magistradas y toda persona funcionaria del TSE; las personas magistradas y funcionarias del Poder Judicial que administren justicia y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes... Estas personas únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código (Ley 8765, art. 146).



3.2.3 Funciones de la alcaldía

Como jefatura de la municipalidad, quien ejerza la alcaldía tiene una serie de obligaciones que se enumeran a continuación y las vamos a dividir en dos bloques, el primero sobre la función de administración municipal y el segundo contiene las funciones que tiene la alcaldía en relación con el concejo municipal.

Art. 17

3.2.3.1 Funciones de administración

1. Por tratarse de una persona jurídica, la municipalidad debe contar con alguien que le represente legalmente y esa labor le corresponde al alcalde o a la alcaldesa municipal.
2. Vigilar la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, delegando funciones en las dependencias y personas funcionarias, según lo que establece la Ley General de la Administración Pública.
3. Debe autorizar los egresos de la municipalidad que tengan que ver con gastos fijos y los bienes y servicios adquiridos que sean de su competencia.

Art. 13

4. Debe vigilar el cumplimiento de la política municipal, de su plan de desarrollo, de los objetivos que propuso en su programa de gobierno y de la ejecución presupuestaria.

5. En cuanto al recurso humano municipal y al personal de confianza a su cargo, la figura de la alcaldía, como gerente municipal, tiene numerosas responsabilidades:

a. Proponer al concejo la creación de puestos de trabajo y servicios indispensables para el buen funcionamiento de la municipalidad.

b. Nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad; a excepción de la persona auditora, contadora y secretaria del concejo municipal que le corresponde al concejo municipal.

Arts. 13 y 124

c. Juramentar a las nuevas personas funcionarias municipales.

Art. 119

d. Aplicar el manual de organización y funcionamiento municipal.

Art. 120 y 121

e. Conceder licencias y permisos.

f. Imponer sanciones.

Arts. 144 y 145

6. Impulsar una estrategia municipal, tanto interna como externa, que busque el desarrollo con un enfoque de igualdad y equidad de género. Esto requiere de planes y acciones concretas junto con la vigilancia de su cumplimiento.

7. Pedir informes al área financiero-contable de la municipalidad.

Art. 113

3.2.3.2 Funciones en relación con el concejo municipal

1. Asistir a las sesiones del concejo municipal, en las cuales tiene voz, pero no voto.
2. Convocar al concejo a sesiones extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, por su propia cuenta o cuando se lo solicite por lo menos la tercera parte de las personas regidoras propietarias.
3. Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el concejo municipal y ejercer el veto. Como no tiene voto, sí tiene la posibilidad de vetar o detener los acuerdos municipales con los que no esté de acuerdo, ya sea por razones de ilegalidad o porque considera que no pueden ser realizados por falta de recursos u otras razones; para eso tiene 5 días, si no lo hace, debe ejecutar lo que diga el acuerdo. El concejo municipal puede aceptar el veto o rechazarlo, si lo rechaza lo envía al Tribunal Contencioso-Administrativo para que este resuelva.

Arts. 153-159

El alcalde o la alcaldesa no puede vetar los acuerdos que no han sido aprobados en firme por el concejo municipal; tampoco aquellos en que tenga un interés personal, directo o indirecto; los que debe aprobar la Contraloría General de la República y que se apelen ante esta, por ejemplo, los presupuestarios y los de contratación administrativa; los que apruebe o autorice la Asamblea Legislativa y, por último, los que ratifiquen o confirmen la ejecución de otros acuerdos anteriores.

Art. 160

4. Presentar ante el concejo municipal un programa de gobierno antes de asumir su cargo. Ese programa debe ser reflejo de un diagnóstico de la realidad del cantón, debe haber sido construido con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos y con el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición y, por último, debe ser difundido entre las diferentes organizaciones y personas vecinas del cantón.

5. Cada semestre debe rendir un informe sobre los egresos que autorice, por ejemplo, los gastos fijos y los bienes y servicios adquiridos; ese informe debe rendirlo ante el concejo municipal.

6. La primera quincena de marzo de cada año debe rendir cuentas a las personas vecinas del cantón, mediante un informe de labores que se presenta ante el concejo municipal, para ser discutido y aprobado. Este informe se convierte en el mecanismo de control ciudadano para medir el cumplimiento

**Arts. 13, 109
y 110**

de las propuestas realizadas en el programa de gobierno. Además, este informe debe incluir todas las acciones realizadas para promover la igualdad de oportunidades de todos los grupos sociales: mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

7. A más tardar el 30 de agosto de cada año, debe presentar ante el concejo municipal los proyectos de presupuesto, ordinario de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, para su discusión y aprobación.

**Arts. Del
91 al 107**

Existen también algunas acciones que están prohibidas para quien ocupa la alcaldía, entre ellas:

1. Opinar o votar sobre asuntos en los que tenga interés directo, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En tal caso, cualquier persona interesada puede recusar⁴; es decir, pedir que quien ocupe la alcaldía se retire de participar cuando no se abstenga de intervenir en un tema que podría ser de interés directo.
2. Tener algún contrato o trabajo con la municipalidad diferente a su función por el que perciba dinero o bienes.
3. Intervenir en asuntos y funciones que no son de su competencia.
4. Ser parte de comisiones para cualquier tipo de festejos en el cantón.

Arts. 31 y 127

4. Ver la Ley General de la Administración Pública.

3.2.4 Funciones de las vicealcaldías

A la alcaldía le acompañan dos vicealcaldías. La primera vicealcaldía es una persona funcionaria a tiempo completo y debe realizar las funciones administrativas y operativas que le asigne el alcalde o la alcaldesa; además, debe sustituirle en ausencias temporales y definitivas.

En cuanto a su salario, este equivale al 80% del que recibe quien ocupe la alcaldía y se le aplica lo referente a prohibición y otros rubros.

Art. 20

En el caso de la segunda vicealcaldía, esta solo cumple un papel de sustitución de la alcaldía cuando la primera vicealcaldía no pueda hacerlo; por tanto, no recibe ningún salario.

3.2.5 Causas para perder la credencial de la alcaldía

Cuando una persona es electa para la alcaldía, el Tribunal Supremo de Elecciones le entrega un documento en donde se le notifica y acredita que ha sido nombrada para ese cargo y que puede ocuparlo, ese documento se llama credencial.

Arts. 18 y 25

Existen algunas causas por las que la persona titular de la alcaldía puede perder esa credencial que será cancelada por el Tribunal Supremo de Elecciones:

1. Perder uno de los requisitos necesarios para poder ejercer el cargo o tener uno de los impedimentos para poder ejercerlo.

Arts. 15 y 16

2. Faltar a su trabajo injustificadamente por más de ocho días. Sin embargo, puede pedirle al concejo municipal una licencia sin goce de salario por varias razones:

Art. 32

a. Por necesidad, justificada, de ausentarse del cantón hasta por seis meses.

b. Por enfermedad o incapacidad

c. Por muerte o enfermedad de padre, madre, cónyuge, hijos o hijas, hermanos o hermanas hasta por un mes.

- d. Si se encuentra representando a la municipalidad y por eso se ausenta. En este caso, la licencia es con goce de salario.
- 3. Tener una sentencia judicial firme que le inhabilite para ejercer un cargo público.
- 4. Cometer una de las faltas establecidas por la Contraloría General de la República en su ley orgánica en cuanto al orden y fiscalización de recursos públicos.
- 5. Cometer alguna acción que tenga por castigo la pérdida del cargo de elección popular.
- 6. Renunciar voluntariamente a su puesto.

3.2.6 Destitución por plebiscito

El cargo de alcalde o alcaldesa tiene una característica diferente a los demás puestos de elección popular y es la “revocatoria del mandato”; esto quiere decir que por medio de una consulta popular, denominada plebiscito, las personas munícipes del cantón pueden destituir a quien ocupe tal cargo.

Art. 19

Para realizar el plebiscito, este debe ser convocado por el concejo municipal. Si un grupo ciudadano presenta la solicitud, esta tiene que estar firmada al menos por la tercera parte del total de las regidoras y los regidores, para que la vea el concejo municipal.

La moción debe ser aprobada al menos por las tres cuartas partes de todas las personas regidoras y esta decisión no puede ser vetada por el alcalde o la alcaldesa, debido a que es un tema que le afecta directamente.

Una vez aprobada la moción, se convoca a las personas electoras del cantón a un plebiscito o consulta, donde se decidirá destituir o no a quien ocupa el cargo titular de la alcaldía. La organización de esta consulta está a cargo de la municipalidad y para ello cuenta con la asesoría y supervisión del Tribunal Supremo de Elecciones.

Para que el plebiscito tenga validez deberá haber una participación de al menos el 10% de la totalidad de personas electoras inscritas en el cantón y la opción de destitución deberá sumar al menos dos tercios de los votos emitidos.

Si el resultado de la consulta es que se aprueba la destitución, el TSE repondrá a esta persona con la persona titular de la vicealcaldía primera.

Art. 14

Si por alguna razón las dos vicealcaldías son destituidas o renuncian, el TSE convoca a una nueva elección en el plazo máximo de seis meses, durante el cual la persona titular de la presidencia municipal asume la alcaldía como recargo.

3.3 Sindicalías y concejalías

Las personas que ocupan los cargos de síndicas o concejales son aquellas que hemos elegido con la función primordial de representar a nuestro distrito y sus necesidades dentro del concejo municipal. Son la voz del distrito en la municipalidad.

En Resumen: PLEBISCITO



1. Solicitud ciudadana firmada al menos por la tercera parte del total de las regidoras y regidores



2. Sesión Municipal: moción aprobada al menos por tres cuartas partes de todas las personas regidoras



3. Convocatoria Plebiscito: participación mínima de 10% personas electoras



4. La opción de destitución debe sumar al menos 2/3 de los votos emitidos para ser aprobada



5. La Vicealcaldía primera toma el puesto de Alcaldía

3.3.1 Requisitos para ocupar una concejalía o una sindicalía

Arts. 56 y 22

Para que una persona sea parte de un concejo de distrito debe cumplir con cuatro requisitos:

1. **Ser costarricense.** Puede ser por nacimiento o por naturalización, ya que el Código Municipal no lo especifica.
2. **Ser ciudadana o ciudadano en ejercicio.** Esto quiere decir que sea mayor de edad.
3. **Pertenecer al estado seglar.** Esto quiere decir que no sea una persona funcionaria religiosa de la iglesia católica.
4. **Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral del cantón** y del distrito por el que se postula, con dos años de anterioridad al ejercicio del cargo, y vivir en el respectivo distrito en el momento de iniciar con su cargo.

De igual forma existen restricciones que le impiden a una persona ser síndica:

1. Tener una sentencia judicial firme que le inhabilite para ejercer cargos públicos.
2. Ocupar un cargo público de los que establece el artículo 146 del Código Electoral⁵. En caso de ocupar uno de estos cargos, debe renunciar a él seis meses antes de las elecciones.
3. Ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período.

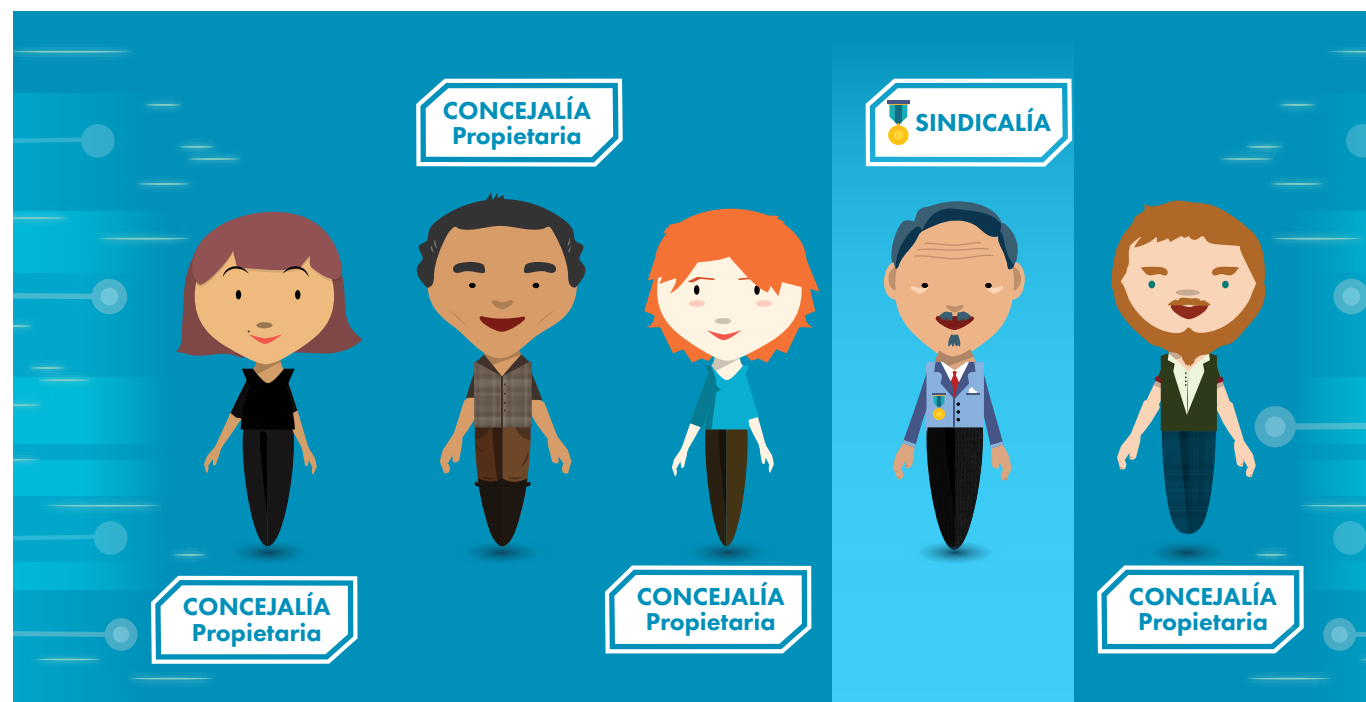
Arts. 23 y 58

5. Quienes ejerzan la presidencia o las vicepresidencias de la República; las personas titulares de los ministerios y viceministerios; las personas miembros activos del Servicio Exterior; la persona titular de la Contraloría y la Subcontraloría General de la República; la persona titular y la adjunta de la Defensoría de los Habitantes; la persona titular de la Procuraduría General y la adjunta; quienes ejerzan la presidencia ejecutiva o sean miembros(as) de las juntas directivas; quienes tenga a su cargo la dirección ejecutiva, gerencia y subgerencia de las instituciones autónomas y todo ente público estatal; las oficialías mayores de los ministerios; las autoridades de policía; las personas agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ); las personas magistradas y toda persona funcionaria del TSE; las personas magistradas y funcionarias del Poder Judicial que administren justicia y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes... Estas personas únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código (Ley 8765, art. 146).

3.3.2 Forma en la que se eligen las concejalías y las sindicalías

En el caso de los síndicos o las síndicas se elige una persona por cada distrito del cantón, quien representa a su respectivo distrito ante el concejo municipal, con voz pero sin voto. La forma de elección de este cargo es la misma que la utilizada para la alcaldía. Respecto de la paridad y la alternancia, la suplencia de este cargo debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto al de quien tiene la propiedad.

Respecto a las concejalías aplica la misma forma de elección que para quienes ocupan las regidurías, esto se puede consultar en el apartado 3.4 de este fascículo.



▼
Figura 7
Pasos para un plebiscito de destitución

3.3.3 Funciones de la persona síndica y de las personas concejales

Estas personas las elegimos para conformar los concejos de distrito, órganos que colaboran con la municipalidad, entre otras actividades, para proponer, recomendar e informar de asuntos de interés de sus distritos al concejo municipal. No obstante, el gran problema ha sido que estas propuestas o recomendaciones no tienen necesariamente que ser acatadas por el concejo municipal, sino sólo tomadas en cuenta.

**Art.
57, 60
172 CP**

La persona síndica es el enlace directo entre el concejo municipal y el distrito y es por esto que tiene derecho a voz en las sesiones municipales, para poder representar a su distrito. También ocupa la figura de presidencia del concejo de distrito.

Esta persona, además, puede ser parte de las comisiones municipales especiales que se conformen, donde si tiene derecho al voto.

Art. 49

Existen también algunas acciones que les están prohibidas:

1. Opinar sobre asuntos en los que tengan interés directo, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En este caso la ciudadanía tiene la herramienta de recusar⁶, es decir, pedir que la persona síndica se retire de participar si no se abstiene de intervenir en un tema que podría ser de interés directo.
2. Tener algún contrato o trabajo con la municipalidad diferente a su función por el que perciba dinero o bienes.
3. Intervenir en asuntos y funciones que no son de su competencia.
4. Ser parte de comisiones para cualquier tipo de festejos en el cantón.

Arts. 58 y 31

6 Ver la Ley General de la Administración Pública.

3.3.4 Causas para perder la credencial

Cuando una persona es electa, el Tribunal Supremo de Elecciones le entrega un documento en que se le notifica y acredita que ha sido nombrada para ese cargo y que puede ocuparlo, ese documento se llama credencial.

Arts. 24 y 25

Existen algunas causas por las que la persona puede perder esa credencial que será cancelada por el Tribunal Supremo de Elecciones:

1. Perder uno de los requisitos necesarios para poder ejercer el cargo o tener uno de los impedimentos para poder ejercerlo.
2. Renunciar en cualquier momento a su cargo, en tal caso, corresponde al TSE sustituirla con su respectivo suplente, siguiendo el orden de elección.
3. Tener una enfermedad que le incapacite permanentemente para ejercer el cargo.
4. Cometer una de las faltas establecidas por la Contraloría General de la República en su Ley Orgánica en cuanto al orden y la fiscalización de recursos públicos, o faltar a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043, al otorgar concesiones o permisos de ocupación contrarios a esa ley o que impidan una orden de suspensión o demolición de obras construidas con violación de las normas respectivas.

Arts. 22, 23 y 58

A diferencia de las personas regidoras, las sindicalías no pierden su credencial por ausentarse de las sesiones del concejo municipal; así lo ha establecido el TSE en su jurisprudencia.

Cuando una persona síndica pierde su credencial le corresponde al TSE reponerla designando a las personas suplentes del mismo partido político, según el orden de elección; y de igual forma completará el número de concejalías suplentes de la lista de personas no electas, siguiendo las reglas de elección que se explican en el apartado 3.1.2 de este fascículo.

Art. 25



4

El concejo municipal

► Recurso Audiovisual en línea
Concejo Municipal



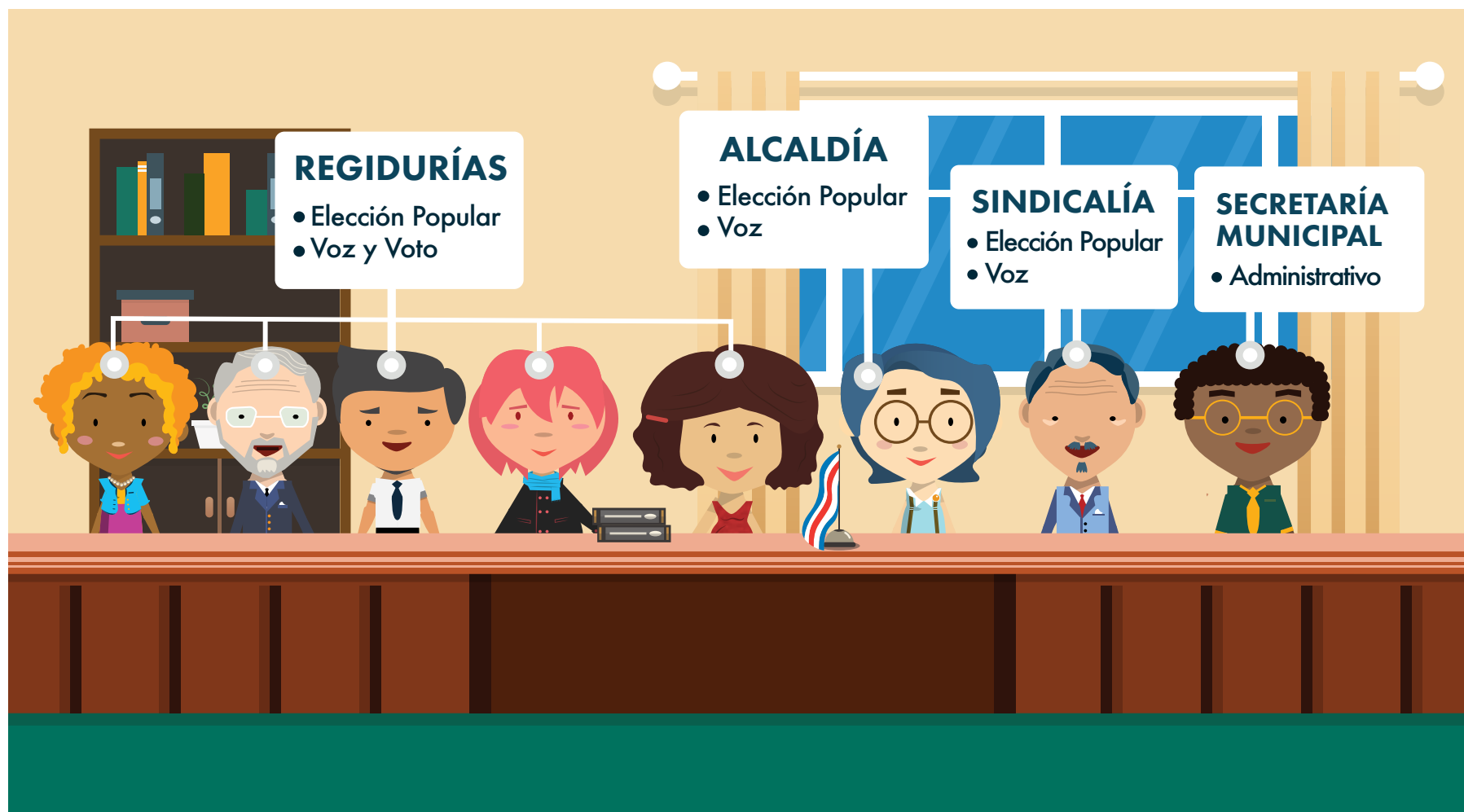
El concejo municipal es un órgano colegiado (se le dice así por estar conformado por varias personas) integrado por regidoras y regidores electos popularmente. Estas personas regidoras estudian y discuten los asuntos de interés municipal en lo que conocemos como sesiones municipales. Una vez que se discute sobre un tema, se crean mociones o propuestas y se llega a una solución o acuerdo por medio de una votación. Sobre esto ahondaremos en el apartado 4.2 cuando hablemos de las sesiones municipales.

Art. 12

En las sesiones del concejo también participa la persona titular de la alcaldía y las personas síndicas que representan a cada distrito del cantón, aunque lo hacen con voz, pero sin voto. En otras palabras, pueden dar su opinión sobre los temas que se traten en las sesiones, pero no pueden decidir sobre estos, ya que sólo las personas regidoras pueden votar.

En las sesiones del concejo también participa la secretaría municipal que no es electa, sino que es de carácter administrativo, y por tanto sólo levanta las actas y tampoco tiene derecho a voto.

El primer día de mayo, después de las elecciones, todas estas personas asumen su cargo. Quienes ocupen las regidurías, las sindicalías y la alcaldía se juramentan ante un directorio provisional presidido por la persona de más edad; esto lo determina el Tribunal Supremo de Elecciones. Una vez juramentadas todas las autoridades, las personas regidoras eligen mediante votación secreta a quienes ocuparán la presidencia y la vicepresidencia por dos años; para eso se requiere la mayoría simple (quien tiene más votos gana). Si se diera un empate se decide por suerte.



▼
Figura 8
Conformación del concejo municipal

4.1 Funciones del concejo municipal

El concejo municipal tiene muchas funciones, vamos a revisarlas y explicar qué significa cada una de ellas, pero antes de eso es importante saber que todas estas acciones del concejo requieren que se tomen acuerdos a partir de mociones o proyectos que pueden ser presentados tanto por la alcaldía como por las regidurías, de manera escrita y con la respectiva firma. Antes de que se tome un acuerdo, este pasa por la comisión correspondiente para su dictamen, a menos que por votación se le levante este requisito.

**Arts. 4, 13
y 44**

Cada proyecto tendrá un expediente que le hará la secretaría del concejo, ahí se incluye el dictamen, las mociones que se presenten y los acuerdos. Cada expediente es firmado por la presidencia y la secretaría del concejo.

Ahora sí, veamos cada una de las funciones de este órgano colegiado:

1. Una de las primeras acciones del concejo municipal es establecer la política y las prioridades de desarrollo del municipio. Esa política o plan tiene una característica muy importante y es que debe ser participativa e inclusiva, y debe contemplar la diversidad de las necesidades y los intereses de la población. También debe estar basada en el programa de gobierno de quien ganó la alcaldía en las elecciones. El Código Municipal establece que ese programa de gobierno debe ser creado con participación de las personas vecinas del cantón.

Para ninguno de los dos documentos se establece el procedimiento para que su creación sea inclusiva y participativa, pero es ahí donde la responsabilidad y la vigilancia ciudadana son importantes para exigir ser parte activa de esta creación.

2. Cuando se cuenta con un plan de desarrollo debe existir un presupuesto para cumplir con él, esa es otra de las funciones del concejo municipal: establecer los presupuestos, para lo que también es necesario que disponga las tasas y precios que se cobrarán por los servicios municipales. Es finalmente la Asamblea Legislativa la que debe aprobar los proyectos de los impuestos municipales que se le presenten.

**Arts. 121, 13, 68
y 91-107, CP.**

3. Debe crear los reglamentos municipales:

a. Los que tienen que ver con su organización administrativa y funcionamiento interno, por ejemplo, el Reglamento de las sesiones del Concejo Municipal. Estos reglamentos se publican en La Gaceta para oficializarlos.

Arts. 43 y 114

b. Los que tienen que ver con la prestación de servicios públicos municipales o con la relación administrativa entre la municipalidad y su municipio; por ejemplo, los reglamentos de construcciones o de administración de los mercados. Todos estos reglamentos, antes de ser ejecutados, deben consultarse a la ciudadanía y publicarse en La Gaceta (diario oficial de Costa Rica). Esta consulta no es vinculante, eso quiere decir que las recomendaciones que como ciudadanía hagamos pueden ser aplicadas o no.

4. Acordar la creación de convenios, únicamente los acuerda, pues la persona que ocupa la alcaldía es quien firma esos convenios como representante legal de la municipalidad.

5. Comprometer recursos y autorizar egresos que no sean gastos fijos del presupuesto, ya que ese presupuesto lo maneja directamente la alcaldía. De igual forma, puede comprometer bienes y servicios, por ejemplo, para donaciones, préstamos, subvenciones o becas, excepto los que estén bajo la competencia de la alcaldía municipal.

Arts. 62 y 86-89

6. Nombrar y remover a las personas que llevan la contabilidad y la auditoría de la municipalidad. Ambas vigilan los servicios que presta la municipalidad, así como la ejecución del presupuesto. Para removerlas debe haber un debido proceso y un acuerdo del concejo de por al menos dos tercios del total de regidores y regidoras.

7. Nombrar y remover a la secretaría del concejo, que es quien asiste a las sesiones, levanta las actas, notifica los acuerdos a que se lleguen, extiende certificaciones y las demás tareas que le asignen los reglamentos municipales. La remoción de su puesto debe llevar un debido proceso.

Art. 53

8. Nombrar directamente a quienes conformen las juntas administrativas de escuelas y colegios, de las juntas de educación y a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano

o ente que lo requiera, por el tiempo que establezcan los reglamentos de cada uno de estos órganos. Estos nombramientos se hacen por mayoría simple y con un criterio de equidad entre mujeres y hombres.

Las municipalidades pueden hacer un reglamento para el procedimiento con el que se llevarán a cabo estos nombramientos.

9. Nombrar directamente y por mayoría absoluta a la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), estas personas podrán ser removidas por el concejo, por justa causa. Esta comisión vela por el cumplimiento de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en el cantón. Trabajarán en coordinación con el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, CONAPDIS, y es el concejo municipal el que crea el reglamento para su funcionamiento.

10. Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con el Código Municipal.

11. Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, los presente y los tramite. Asimismo, debe evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.

12. Acordar la celebración de consultas ciudadanas: plebiscitos, referendos y cabildos. Para esto debe reglamentar esas consultas con la asesoría del Tribunal Supremo de Elecciones.

Además, cuando alguna de estas consultas se realice, deberán estar presentes personas funcionarias del TSE para que den fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos. En el último apartado del fascículo se explican con detalle estos 3 mecanismos.

13. Aprobar los instrumentos de planificación estratégica y operativa (Plan de Desarrollo Municipal y Plan Anual Operativo) que elabore quien ejerce la alcaldía, con base en su programa de gobierno, en el que debe incorporar la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades, deben partir de una construcción participativa con la comunidad y son el fundamento para la elaboración del presupuesto municipal.

Art. 5

Arts. 91-107

14. Conocer los informes de auditoría o contaduría, ya que ambas unidades fiscalizan que las decisiones y acciones municipales se apeguen a la ley. Una vez conocidos estos informes se debe resolver lo que corresponda para cumplir con el marco legal.	Art. 112
15. Crear y asignar funciones a las comisiones especiales y permanentes. Estas comisiones se nombran en la primera sesión después de instalado el concejo. Son designadas por quien ocupe la presidencia de manera que todos los partidos se vean representados por las personas regidoras propietarias.	Art. 34
Existen al menos 9 comisiones permanentes: Hacienda y presupuesto, Obras públicas, Asuntos sociales, Gobierno y administración, Asuntos jurídicos, Asuntos ambientales, Asuntos culturales, Condición de la Mujer, Seguridad; y dos que se consideran como tales: Accesibilidad (Comad) y el Comité Cantonal de la Persona Joven.	Art. 49
Las comisiones especiales se integran al menos con tres personas que pueden ser regidoras propietarias o suplentes, síndicas propietarias o suplentes, en este caso con voz y voto.	
Cada municipalidad debe crear un reglamento para el funcionamiento de estos dos tipos de comisiones: especiales y permanentes.	Art. 50
16. Otorgar distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto. Por ejemplo, para personas reconocidas del cantón en temas de cultura, deporte, desarrollo social, entre otros.	
17. Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática de las credenciales de quienes ocupen una regiduría o la alcaldía municipal. En los apartados siguientes, cuando revisemos las funciones de las personas regidoras, de las alcaldesas y los alcaldes, también veremos las razones por las que se pueden perder las credenciales.	Arts. 18, 19 y 24
18. Dictar las medidas de ordenamiento urbano: organización del territorio por medio de planes reguladores del cantón que se coordinan con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y de la señalización de vías en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, entre otros.	Art. 75

19. Constituir, por iniciativa de quien ocupe la alcaldía municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales; y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta⁷.

20. Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.

21. Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género. Esto debido a que las mujeres han estado en desventaja histórica en relación con los hombres⁸.

Art. 4

4.2 Sesiones del concejo municipal

Las sesiones del concejo municipal son las reuniones en las que se toman decisiones que impactan al cantón. Existen dos tipos de sesiones, las ordinarias y las extraordinarias, en los próximos párrafos explicaremos cada una de ellas.

El concejo municipal debe sesionar de manera ordinaria al menos una vez por semana en la municipalidad, o en cualquier parte del cantón cuando se traten temas que le atañen a esa comunidad.

Arts. 35 y 37

El día y la hora los define el propio concejo y debe publicarlos en el Diario Oficial La Gaceta; para que exista quórum, debe estar presentes la mitad más uno de las regidorías. Por ejemplo, para un concejo municipal conformado por 5 personas regidoras, el quórum es de 3.

**Arts. 41,
47, 48**

Todas las sesiones del concejo son públicas y por eso es importante la existencia de un reglamento que regule la intervención de las personas presentes en las sesiones.

Las actas de las sesiones también son documentos públicos y en ellas constan los acuerdos tomados y un resumen de lo tratado; estas actas son ratificadas por el concejo en la sesión ordinaria siguiente, donde los acuerdos pueden ser revisados antes de votar si se aprueban o no. Una vez ratificadas, las actas son firmadas por la presidencia y la secretaría del concejo y cada persona regidora debe tener una copia.

⁷ Para ampliar sobre este tema puede revisarse la Ley N° 8828, Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta.

⁸ Para ahondar en este tema ver el Fascículo Educativo Género y Participación política de las mujeres del IFED.

La sesión debe iniciar a la hora indicada según el reloj de la sala de sesiones, de ser necesario, pasados 15 minutos las regidoras y los regidores suplentes asumen en propiedad para el desarrollo de la sesión.

Arts. 38 y 26

Las sesiones se desarrollan siguiendo un orden de asuntos previamente establecido por la presidencia municipal, este orden puede modificarse con un acuerdo aprobado por dos terceras partes de las regidurías presentes. Según los puntos de ese orden, puede ser llamada a la sesión cualquier persona funcionaria municipal cuando sea necesario y de forma excepcional.

Arts. 39, 40 y 34

También se pueden realizar cuantas sesiones extraordinarias se requieran; su fin es ver asuntos específicos y lo que por unanimidad acuerden quienes integran el concejo; además, deben convocarse al menos 24 horas antes de la fecha en que se realizarán.

Arts. 27, 36 y 30

Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se deben tomar por mayoría absoluta (tener más de la mitad de los votos) de las regidurías presentes⁹; en caso de empate se vota de nuevo en la misma sesión o en la sesión ordinaria siguiente; si se empata de nuevo, el asunto se desecha.

Arts. 42 y 45

Respecto de los acuerdos, también pueden tener una segunda votación en donde se declaren “definitivamente aprobados”, esto implica que pueden ser ejecutados o que entran en vigencia inmediatamente; para ello deben votar de manera positiva dos terceras partes de todas las personas regidoras, no sólo las presentes, o sea no solo de quienes integran el cuórum, sino del total de regidores y regidoras en propiedad.

Para cumplir con todas las funciones que vimos en el punto anterior 4.1, el concejo municipal puede sesionar semanalmente cuantas veces sea necesario; sin embargo, sólo se pagarán dietas por una sesión ordinaria y hasta un máximo de dos extraordinarias por semana. El monto de la dieta depende del presupuesto municipal. Cuando las personas regidoras lleguen a la sesión con más de 15 minutos de retraso o cuando se retiren antes de que finalice, perderán la dieta.

Art. 30

9. A menos que el Código Municipal establezca algo diferente para casos específicos como los convenios intermunicipales (artículo 11), la aprobación para la convocatoria de destitución de la alcaldía (artículo 19), la inclusión de asuntos en sesiones extraordinarias (artículo 36), modificación de la orden del día (artículo 39), los acuerdos que sean iniciativa de la alcaldía (artículo 44), aprobación definitiva de acuerdos (artículo 45), donaciones (artículo 62), préstamos (artículo 86), modificaciones presupuestarias (artículo 100).

Las regidurías suplentes recibirán 50% de la dieta y el 100% sólo cuando sustituyan a una propietaria o a un propietario. De igual forma, las personas síndicas propietarias recibirán el 50% de la dieta y sus suplentes reciben el 25% de la dieta de una persona regidora y el 50% sólo cuando sustituyen a la persona síndica propietaria.

A las personas regidoras y síndicas que vivan lejos de la municipalidad se les pagan viáticos siguiendo lo que establece la Contraloría General de la República.

4.3 Presidencia del concejo municipal

Cada dos años se debe elegir, entre las personas regidoras, a quien ocupará la presidencia del concejo municipal por un periodo de dos años. También se elige la vicepresidencia por el mismo plazo. La presidencia tiene una labor de coordinación y dirección del concejo municipal.

Art. 33

En el caso de ausencia de la presidencia, es la vicepresidencia quien la sustituye. En caso de ausencia temporal de ambas personas, las sustituye el regidor o la regidora de mayor edad.

**Art. 34, 19,
26 y 28**

Existen responsabilidades específicas para la persona que ocupa este cargo, entre ellas:

1. Estar a cargo de las sesiones del concejo, abrirlas, presidirlas, suspenderlas y cerrarlas.
2. Preparar el orden del día con los asuntos que se verán en la sesión.
3. Recibir los votos y anunciar si el asunto que se votaba fue aprobado o rechazado.
4. Dar la palabra a las demás personas del concejo y retirarla a quien haga uso de ella sin permiso o que se exceda en sus expresiones.
5. Vigilar el orden de las sesiones y sacar de ellas a quien tenga un comportamiento indebido.
6. Firmar las actas de las sesiones junto con la secretaría.

7. Nombrar las comisiones de manera representativa entre las fracciones y establecerles el plazo para rendir dictámenes.
8. Asumir como recargo la alcaldía en caso de que esta y las dos vicealcaldías sean destituidas.
9. Otorgar permiso para que una persona regidora pueda abandonar la sesión.
10. Hacer la sustitución de regidurías en propiedad con suplentes cuando sea necesario.

5

¿Qué son y qué hacen los concejos de distrito?

Los concejos de distrito son los órganos colegiados; es decir, integrados por varias personas, y están encargados de vigilar la actividad municipal y de colaborar con la municipalidad y el distrito para canalizar las necesidades y los intereses de este por medio de proyectos que presenta la persona síndica ante el concejo municipal.

5.1 ¿Cómo está conformado el concejo de distrito?

Existe un concejo de distrito en cada distrito del cantón y está conformado por 5 concejalías propietarias, una de estas personas será el síndico o la síndica propietaria; además, habrá cinco suplentes, una de estas ocupará la sindicalía suplente.

Arts. 55 y
Art CP 172

Todas estas personas, a excepción de quien ocupa la sindicalía, que sí recibe un porcentaje de dieta por asistir a las sesiones del concejo municipal, desempeñan su cargo de manera gratuita y como una forma de servicio ciudadano.

5.2 Funciones del concejo de distrito

A continuación, nos referiremos a algunas de sus funciones específicas:

1. Proponer al concejo municipal las posibles personas beneficiarias de becas, bonos y otros apoyos estatales en cada distrito.

► Recurso Audiovisual en línea
Concejos de Distritos



2. Recomendar al concejo municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito.
3. Proponer al concejo municipal la forma de utilizar los recursos públicos destinados al distrito.
4. Recomendar sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.
5. Fomentar la participación activa, consciente y democrática de las personas vecinas en las decisiones de sus distritos.
6. Servir como órganos coordinadores en actividades distritales que se ejecuten entre instituciones del Estado, empresas, municipalidad y la comunidad.
7. Informar semestralmente a la municipalidad sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos.
8. Recibir quejas o denuncias sobre actos ilegales o arbitrarios que cometan personas funcionarias públicas, trasladarlas ante el órgano o ente público que corresponda y darles seguimiento.
9. Las funciones que el concejo municipal delegue por acuerdo firme, conforme a la ley.

Para el cumplimiento de estas funciones la municipalidad deberá brindar el apoyo administrativo necesario.

Art. 59

6

¿Qué son y qué hacen los concejos municipales de distrito?

Los concejos municipales de distrito son órganos adscritos al concejo municipal, creados en las localidades debido a su lejanía de la cabecera del cantón y que, por lo tanto, han desarrollado una administración local con grados importantes de autonomía¹⁰.

Art. 172 CP

Esa administración es ejercida de manera conjunta por un grupo de personas concejales y por quien ocupa la intendencia.

Las personas concejales municipales de distrito propietarias tienen los mismos deberes y atribuciones que quienes ocupan las regidurías municipales, y son 5 propietarias y 5 suplentes.

Una de estas es la persona síndica municipal propietaria del distrito, que presidirá y representará al distrito ante el concejo municipal y que en caso de ser necesario será sustituida por su suplente.

Existen 7 concejos municipales de distrito, todos creados antes de la promulgación de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, y los podemos ver en la figura 9:

10. Para ampliar, consultar la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito



Figura 9
Concejos municipales de distrito

Para crear un nuevo concejo municipal en un distrito es necesario que al territorio por lo menos lo habiten 250 personas vecinas y que se encuentre lejos de la cabecera del cantón al que pertenece. La solicitud se presenta ante el concejo municipal y debe ser aprobada por al menos dos terceras partes de ese órgano.

Pasada esta fase, el proyecto de creación será sometido a consulta popular y deberá contar con el apoyo de al menos el 15% de las personas votantes inscritas en todo el cantón.

Por otro lado, para disolver un concejo municipal de distrito existente, al menos dos terceras partes del concejo municipal deberá votar a favor y solo previa investigación exhaustiva que compruebe la inconveniencia de su continuación.

6.1 La intendencia

La figura ejecutiva de los concejos municipales de distrito es la persona intendente, que tiene iguales deberes y atribuciones que un alcalde o una alcaldesa; de igual forma las facultades que tiene la primera vicealcaldía las tiene la viceintendencia.

Art. 14

Las intendencias y las viceintendencias son cargos para los que aplican las mismas reglas del juego que para las alcaldías y vicealcaldías, respectivamente y, de hecho, su función es la misma.

7

Espacios y mecanismos de participación a nivel municipal

► **Recurso Audiovisual en línea**
Municipes y Participación Ciudadana



Uno de los deberes que tienen las municipalidades es el de fomentar la participación ciudadana en las decisiones que tomen. Para ello se han establecido tres mecanismos formales para los que cada municipalidad debe hacer un reglamento.

Art. 5



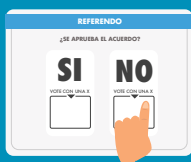
CABILDO:

Es una reunión abierta en el concejo municipal o en los concejos de distrito, en donde se invita a la población para discutir algún tema de interés, a fin de que las personas regidoras, síndicas y concejales tengan mejores elementos de juicio para decidir sobre ese asunto. Su propósito es consultar a la comunidad su opinión o sugerencias en torno a un tema para que después el concejo municipal o el concejo de distrito tome las decisiones.



PLEBISCITO:

A diferencia del cabildo, esta es una consulta popular en donde lo que decidan las personas vecinas sí debe ser acatado por el concejo municipal. En este tipo de consulta las personas vecinas del cantón deben elegir entre dos opciones ("sí" o "no") en una papeleta y gana la opción que obtenga la mayoría de votos. Un ejemplo de plebiscito es el que se realiza para quitar de su cargo a la persona que ocupa la alcaldía.



REFERENDO:

Es una consulta popular cuyo objetivo es que las personas munícipes aprueben o no un acuerdo del concejo municipal. La decisión de la mayoría de las personas vecinas, también en una papeleta, debe ser respetada.

► **Figura 10**
Mecanismos de consulta a nivel municipal

Además, las personas municipales tenemos el derecho de conocer lo que se discute en el concejo municipal y es por ello que las sesiones son públicas. Asimismo, podemos presentar recursos para apelar o revocar las resoluciones del concejo, cuando las consideremos ilegales o inoportunas; también contra los actos de personas funcionarias municipales cuando sintamos violentados nuestros derechos.

Art. 41

**Arts. 156 y
161 - 163**

Existen espacios comunales de participación para la ciudadanía y es el concejo municipal quien nombra a las personas que quieran participar en ellos, por ejemplo:

Arts. 13 y 164

1. Las juntas administrativas o juntas de educación.
2. La Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad).
3. Los comités cantonales de deportes.
4. Comités cantonales de la persona joven.
5. A las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que lo requiera.

Estos nombramientos se hacen por mayoría simple y con un criterio de equidad entre mujeres y hombres. Las municipalidades pueden redactar un reglamento para el procedimiento con el que se llevarán a cabo estos nombramientos.

Además de estos mecanismos que nos permiten hacer valer nuestros derechos, existen obligaciones que, como personas municipales, debemos cumplir:

Art. 75

1. El pago de los impuestos municipales.
2. El pago de los servicios municipales que recibimos.
3. Mantener limpios los lotes a la orilla de la vía pública y los lotes en general que no tengan construcción o con viviendas deshabitadas.

Art. 72

Art. 74

4. Verificar que las aceras no presenten obstrucciones para no perjudicar el paso de personas.
5. El correcto manejo y disposición de los residuos sólidos.
6. La construcción y mantenimiento de las aceras frente a nuestras propiedades.
7. Instalar bajantes y canoas en paredes que limitan con la vía pública.
8. Dar mantenimiento a las fachadas de las casas.
9. Garantizar la seguridad, limpieza y mantenimiento de propiedades cuando afecten vías o propiedades públicas o a terceros.
10. Contar con las licencias necesarias para cualquier negocio, autorizadas por la municipalidad, para lo cual deberán pagar el impuesto respectivo.

**Arts. 79-81
y 81bis**

De no cumplir con estas obligaciones, la municipalidad está en el derecho de cobrar multas a las personas munícipes.

Existen otras formas de participación como los acuerdos entre la municipalidad y las personas munícipes para la construcción o mantenimiento de caminos vecinales, donde estas obras pueden realizarlas las personas vecinas con autorización y supervisión municipal y mediante alguna compensación de otras contribuciones.

Arts. 78

Referencias bibliográficas

Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

Costa Rica. (1994). Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyorganicaContraloria.pdf>

Costa Rica. (2001). Ley 8173 General de Concejos Municipales de Distrito. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leygeneraldeconcejasmunicipales.pdf>

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, IFAM. (2017). Código Municipal Comentado Ley 7794. San José: IFAM

Ortiz, Eduardo. (2017). La Municipalidad en Costa Rica (2 edición). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

Real Academia Española, RAE. (2001). Diccionario de la Real Academia Española (22 edición). Madrid, España: Espasa Calpe.

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, TSE. (2009). Código Electoral Ley 8765. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>

Unión Nacional de Gobiernos Locales, UNGL. (2014). Código Municipal Comentado Ley 7794. San José: DEMUCA.



Tribunal Supremo de Elecciones
Instituto de Formación y
Estudios en Democracia



ISBN: 978-9930-521-36-6



9 789930 521366

San José, Costa Rica. Avenida 3, 50 mts oeste del Tribunal Supremo de Elecciones.
Apartado 2163-1000 • Tel/fax: 2287 5870 • Correo electrónico: ifed@tse.go.cr
www.tse.go.cr